



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA



## SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

### RESOLUCIÓN NRO. 003-CGADCN-2021

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

##### CONSIDERANDO:

**Que**, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que "las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 138 reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que son entidades del sector público: "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado"

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numeral 1, establece que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...)";

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante "COOTAD", señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...";

**Que**, los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante, "COOTAD", establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...)";

**Que**, el artículo 323 del COOTAD dispone: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan



## SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;

**Que**, el artículo 415 del COOTAD, establece que: “Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.”;

**Que**, el Art- 428 del COOTAD, contempla que: Bienes afectados al servicio público.- Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto.

**Que**, el artículo 423 del COOTAD, establece que: “Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad.”;

**Que**, el artículo 436 del COOTAD, dispone que: “Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado.”;

**Que**, el artículo 425 del COOTAD. Indica: Conservación de bienes.- Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.

**Que**, Art. 434. Ibídem establece: Destino de los bienes afectados al servicio público.- Los bienes afectados al servicio público sólo se emplearán para esta finalidad; de su guarda y conservación responderán los organismos o funcionarios que tengan a su cargo esos servicios. Se prohíbe el uso de esos bienes para fines de lucro. Si por excepción tuviere que autorizarse este uso, se decidirá, previo compromiso garantizado, las condiciones de uso y entrega, el pago de una tasa o prestación patrimonial equivalente al menos al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas que percibiere el usuario;

**Que**, mediante oficio S/N de 12 de octubre de 2020, la señora Yolanda Arévalo Macas, solicitó se le conceda en calidad de compra venta un bien inmueble de propiedad municipal; Lote Nro. 14 ubicado en el Barrio Nuevos Horizontes, de la ciudad y parroquia Guayzimi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe;

**Que**, con fecha 12 de octubre de 2020, el ingeniero Fredy Armijos, alcalde del cantón Nangaritza, sumilla el documento antes citado de la siguiente manera: “Visto Bueno: Dirección de Planificación, Asesor Jurídico, elaborar informe de lo requerido”

**Que**, mediante Ofic. Nro. 01-TP-GADN 2020. De fecha Guayzimi, 05 de enero de 2020, dirigido al arquitecto René Medina, Director de Planificación, suscrito por el arquitecto Alexander P. Jumbo, técnico de Construcción, remite informe, en cuyas conclusiones indica:...Se determina que el terreno de propiedad municipal no puede ser vendido a la interesada por lo siguiente: El bien de



## SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

propiedad municipal sigue siendo un bien afectado al servicio público; Los terrenos de propiedad municipal en la actualidad son escasos; y no se debería venderlos, para que en un futuro sean utilizados para la construcción de un equipamiento en beneficio de la comunidad o de la institución misma... ( )

**Que**, con MEMORANDO No. 007 – GADN –GPT – 2021, de fecha 07 de enero, suscrito por el arquitecto René Medina, director de Planificación del GAD Nangaritza y dirigido al ingeniero Fredy Armijos, alcalde del cantón Nangaritza, remite el informe antes citado para que a su vez sea analizado e sesión de concejo; documento que es sumillado por el señor alcalde: Visto Bueno; para conocimiento del concejo municipal y resolución respectiva;

**Que**, mediante Memorando Nro. GADCN-PS-2021-006-M, de fecha 27 de enero de 2021, dirigido al ingeniero Fredy Armijos, alcalde del cantón Nangaritza, suscrito por el doctor Cecil Salinas, procurador síndico del GAD Nangaritza, emite criterio jurídico tomando como sustento el informe técnico del departamento de planificación y de acuerdo al ordenamiento jurídico correspondiente, indica que considera que no es una buena opción la venta del referido terreno;

**Que**, en sesión ordinaria de concejo realizada el 04 de febrero de 2021, en el orden del día, se ubicó como punto **5. Conocimiento y toma de decisiones del Oficio s/n de fecha 12 de octubre de 2020, suscrito por la señora Yolanda Arévalo Macas, en el que solicita que se le conceda en calidad de compra venta un bien inmueble de propiedad municipal; lote Nro. 14 ubicado en el barrio Nuevos Horizontes;**

**Que**, en la sesión antes indicada, el **concejo por unanimidad resolvió; Suspender el punto y notificar a la peticionaria que la solicitud por ella presentada ha sido tratada en esta sesión ordinaria y que el concejo ha decidido continuar el análisis técnico y jurídico para que previamente a dar una respuesta, se conforma una comisión técnica, integrada por el concejal Evaristo Uwijin, presidente de la comisión de terrenos; los señores directores de Obras Públicas, Ingeniero Wilson Quinche; de Planificación, Arq. René Medina; y, Procurador Síndico, Dr. Cecil Salinas; con la finalidad de realizar los informes técnicos acordes a la realidad;**

**Que**, mediante Oficio 001-EU-CM-GADCN de fecha Guayzimi, 15 de marzo de 2021, el concejal Evaristo Uwijin, presidente de la Comisión de Terrenos del GAD Nangaritza y responsable de la comisión técnica designada por el concejo para este propósito, remite el Informe NRO. 001-EU-GADCN, que en la parte de las conclusiones indica. "La decisión la tomará el concejo que fin darle de utilización o el fin definitivo al predio municipal, luego de conocer el informe realizado por la comisión;

**Que**, el informe antes citado es sumillado por el ingeniero Fredy Armijos, alcalde del cantón Nangaritza, con fecha 18 de marzo de 2021: "Visto Bueno: Para conocimiento y resolución del concejo municipal, en sesión ordinaria";

**Que**, en sesión ordinaria de concejo realizada el 26 de marzo de 2021, en el orden del día, se ubicó como punto **5. Conocimiento, análisis y toma de decisiones sobre el Oficio 001-EU-CM-GADCN con fecha Guayzimi, 15 de marzo de 2021, suscrito por Evaristo Uwijin Mashumar, Concejal del cantón Nangaritza;**

En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículos 57 letra a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Negar la venta directa del lote de terreno ubicado en la Av. Jorge Mosquera, entre calle El Oro y Perimetral Sur, cuyas dimensiones son: 15m de frente x 10m de fondo, con una área

## SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

total del terreno 150m<sup>2</sup>, de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza,

**Artículo 2.-** Acogiendo las recomendaciones de los informes; técnico, jurídico y de la comisión designada para el efecto, el referido lote se destinará para la construcción de las oficinas, en donde funcionará el sistema integral de protección de derecho del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, esto es Consejo Cantonal de Protección de Derechos y Junta Cantonal de Protección de Derechos;

**Art. 3.-** La presente resolución causará efecto a partir de su aprobación por el órgano legislativo del GAD Nangaritza.

**Art. 4.-** Notificar la presente Resolución a los señores y señoras Directoras del GAD Nangaritza; concejales y concejales, más dependencias municipales pertinentes y a la peticionaria señora **Yolanda Arévalo Macas, para los fines consiguientes de ley;**

**Art. 5.-** Notifíquese y cúmplase.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, el veintiséis de marzo de 2021.

La Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza.- **LO CERTIFICO.-**



Dr. Víctor Omar Aponte Duarte  
**SECRETARIO GENERAL**